

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 1138 de 1988

DISTRIBUIDO Nº 303 de 1988

COMISION DE
DEFENSA NACIONAL

Junio de 1988

PERSONAL MILITAR REINCORPORADO

Derecho al ascenso

Versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Alem García, en sesión de 1º de junio de 1988, de la Cámara de Representantes

---

25x

"SEÑOR GARCIA.- Señor Presidente: me voy a referir a un problema que la legislación creo debería solucionar, porque se relaciona con una situación que a mi modo de ver considero injusta, y por razones de equidad entiendo que debe repararse. Ella tiene que ver con el personal militar reincorporado.

Todos sabemos que en cualquier actividad humana, en virtud del transcurso del tiempo y por sus propios méritos, cada persona --en este caso, cada funcionario-- se hace acreedor a un derecho elemental: el ascenso.

En toda la Administración Pública rige este derecho absolutamente para todos los funcionarios. Hay solamente una excepción que está constituida por los militares reincorporados. Se me puede decir que el problema es, si se quiere, terminológico o conceptual y también se puede argumentar que en vez de ser militares reincorporados se trata de personal retirado prestando servicio. Pienso que este argumento no es de recibo, pues los oficiales que se reincorporaron, por ejemplo, al Ejército Nacional, en este momento están condenados a permanecer de por vida en una misma situación. Es decir: el militar que se reincorpora no tiene derecho al ascenso, cualquiera sea su edad y su grado. A mí me parece que esta es una situación injusta, porque se trata de la evidente quiebra de un principio general que no se puede discutir.

Por otro lado, me he preocupado de conocer cómo funciona el sistema en otros países, con regímenes similares al nuestro, en el caso de militares reincorporados. Por ejemplo, en Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña se aplica el mismo principio que en todas las administraciones públicas. El funcionario que está prestando servicios en una entidad, en este caso en el Ejército Nacional, debido al transcurso del tiempo y a los méritos que pueda exhibir en el ejercicio de su actividad tiene indudablemente, por una elemental razón de justicia, derecho al ascenso. Sin embargo, eso no ocurre en el nuestro.

Sin embargo, hay algunas excepciones. Conozco una que le otorga --por la vía de disponer una equiparación-- un grado superior a determinada persona que cumple funciones en el Ejército. Por esa vía de interpretación de determinadas disposiciones legales resulta que algunos --por lo menos uno-- reciben ascensos y otros no. Creo que si el derecho

al ascenso existe para una persona, debe también existir para todas las que están en idéntica situación.

Por otra parte, se me ha dicho que ya se ha contemplado la situación del personal de reserva incorporado y de los ex cadetes de la Escuela Militar. ¿Y por qué no se contempla la de los demás, a los que se les denomina genéricamente reincorporados o personal retirado en situación de prestación de servicios? Si se les reincorporó, significa que tienen efectivamente la calidad militar. Por tanto, si tienen esa calidad militar, y en virtud de sus aptitudes y condiciones se les permitió el reingreso, ¿por qué se les niega el derecho al ascenso?

Creo que esta situación debe ser revisada y para eso hay que modificar alguna disposición legal.

A los efectos de que se estudie una solución en ese sentido, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras se pase a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE (Amorín Larrañaga).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

- Treinta y dos en treinta y cuatro: Afirmativa."

ad.2
D/303

25x